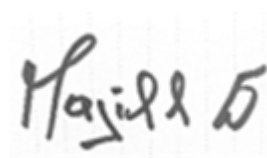


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2024. A despacho del señor juez el oficio remitido por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales, por medio del cual estima que le compete a esta unidad judicial regular los porcentajes de alimentos decretados a cargo del demandado, señor **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES**, tanto en el proceso ejecutivo de alimentos que se sigue en su contra ante dicho despacho bajo radicado nro. 2007-00221 y donde funge como demandante la señora LUZ PIEDAD SERNA BERMÚDEZ en representación de los entonces menores de edad VÍCTOR MANUEL, MARÍA ISABELLA y JULIÁN ANDREY QUINTERO SERNA, como en este proceso ejecutivo de alimentos seguido igualmente en contra del **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES**, por parte del señor **JOSÉ HUBERNES QUINTERO SÁNCHEZ**. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00456
Auto interlocutorio nro. 0662

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por el señor **JOSÉ HUBERNES QUINTERO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.226.697, en contra de los señores **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.098.984 y **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.072.962, se tiene que no puede dársele trámite a lo considerado por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales, por cuanto no se dan los presupuestos jurídicos para dar aplicabilidad al artículo 131 del C. de la I. y la A., pues ambos procesos son ejecutivos y no de alimentos, además, quienes comparecen al proceso ejecutivo de alimentos seguido ante el despacho homólogo, son ahora mayores de edad y así mismo, el demandante en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, el señor **JOSÉ HUBERNES QUINTERO SÁNCHEZ**, es mayor de edad, es decir, en dichos procesos no hay ningún menor

involucrado, y no son procesos declarativos para proceder con la acumulación de procesos concurrentes.

Igualmente advierte este judicial que el porcentaje de embargo sobre el salario y demás prestaciones económicas que devenga el demandado, fue decretado por el juzgado Segundo de familia de esta ciudad, en el proceso ejecutivo, en donde luego de realizar un estudio de los elementos probatorios llegó a la conclusión de que dicho embargo debería recaer sobre el 50% de dichos emolumentos, por lo que mal haría este administrador de justicia atribuirse funciones que no le corresponden, al entrar a modificar el auto que libró mandamiento de pago en contra del aquí demandado cuando no soy su superior, por lo que salvo mejor criterio, pienso que es el mismo juez que dictó tal auto (juez natural), el llamado a realizarlo, una vez advierta que en contra del prenombrado señor existe otra medida de embargo, como es el caso que nos ocupa y que su decisión frustra los derechos de alimentos de otra persona con igual derecho; por lo que se piensa que se debe abrir un espacio porcentual; el que el señor juez crea el óptimo, para que el aquí demandante obtenga una porción de esos dineros.

En conclusión, considera este despacho que es al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales, el que debe entrar a modificar su propia decisión de embargo decretada frente al señor **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES**, misma que al estar impuesta sobre el 50 % del salario de este, el máximo permitido por ley, impide se haga efectiva la medida de embargo decretada en esta instancia, en porcentaje del 20 % del salario del mentado demandado y en favor del señor **JOSÉ HUBERNES QUINTERO SÁNCHEZ**, máxime si se tiene que en este proceso, al igual que en el proceso que cursó en el Juzgado en comento, ya se dictó auto ordenando seguir adelante con la ejecución desde el 13 de marzo del año que avanza.

COMUNÍQUESE lo aquí decidido al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales, Caldas.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134a8cbfc4c45cfdd9e7126635407c929f183ce2203dd2b293e13d19a68acf17**

Documento generado en 25/04/2024 04:17:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>